



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 28 de marzo de 2022	Hora	2:00 PM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	4	5	2
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	MARIA GERTRUDIS ZAPATA DE GAVIRIA																			
Demandado(s):	INTEGRAL S.A. FLOR MARINA RUIZ PULGARIN en calidad de interviniente excluyente YUDY ANDREA GAVIRIA ZAPATA, litisconsorte necesaria por pasiva																			
Asistente(s):	MARIA GERTRUDIS ZAPATA GAVIRIA - Demandante JAIME HUMBERTO MUNERA GIL – Apoderado demandante BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO – Apoderada INTEGRAL S.A. LUIS ALBEIRO PEREIRA – Apoderado(a) de la interviniente excluyente ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO – Curadora de YUDY ANDREA GAVIRIA ZAPATA (nombrada solo para esta audiencia).																			

1. CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO

EVENTOS POR SANEAR: Apoderado demandante solicita declarar la nulidad del auto que tuvo por presentada a tiempo la demanda de la interviniente.

DECISIÓN: No se declara la nulidad.

RECURSOS: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS

Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

Determinar si a la demandante MARÍA GERTRUDIS ZAPATA DE GAVIRIA y a la interviniente FLOR MARINA RUIZ PULGARÍN les asiste derecho a la sustitución pensional por la muerte de JAIRO DE JESÚS GAVIRIA LÓPEZ a cargo de la sociedad INTEGRAL S.A., en caso afirmativo, en qué porcentaje y si tienen derecho a retroactivo e indexación de las mesadas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE
Documental: fls. 19-48 TESTIMONIALES: GLORIA CRISTINA CEBALLOS ARISTIZABAL, MARIA ISABEL VALENCIA GALLEGO, MARTHA ALEXANDRA GAVIRIA ZAPATA, MARÍA PATRICIA GAVIRIA ZAPATA.
PARTE DEMANDADA INTEGRAL S.A.
Documental: fls. 74-112. Interrogatorio de parte al (a la) demandante.
CURADORA DE YUDI ANDREA GAVIRIA
Interrogatorio de parte a la demandante y a la interviniente excluyente.
PRUEBAS DECRETADAS OFICIOSAMENTE POR EL DESPACHO
Testimonios de MARÍA AMPARO MORALES HERNÁNDEZ y LUIS ALBEIRO PEREIRA GRACIANO, para ratificar declaraciones extra proceso aportadas por la interviniente.
RECURSOS
Parte demandante interpone RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN: DECISIÓN: No se repone y se niega el recurso de apelación por improcedente.

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO: 20 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:30 AM.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-46

En el proceso ordinario laboral promovido por ELSA BEATRIZ PALACIO HOYOS contra COLPENSIONES y otras, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas procesales.

1. Argumentos del recurso

Manifiesta el (la) recurrente que interpone los recursos con base en los lineamientos que el Consejo Superior de la Judicatura fijó a través del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, para la liquidación de costas y agencias en derecho, estableciendo que, en los procesos declarativos en primera instancia, cuando las pretensiones carezcan de cuantía las agencias en derecho se fijarán entre 1 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En el auto que aprobó la liquidación de costas, se fijó la suma de \$908.526, a cargo de la AFP COLFONDOS SA.

Corresponde dentro del presente asunto, aplicar lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso.

En la sentencia emitida dentro del presente proceso se ordenó el traslado a Colpensiones de todos los valores que se recibieron con ocasión de la afiliación de la demandante al RIAS, sin embargo, no se tuvo en cuenta la gestión realizada por la apoderada y la diligencia empleada en el trámite del proceso, tampoco que la totalidad de las pretensiones fueron concedidas.

Por lo que solicita se modifique la liquidación de las agencias en derecho en la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de la AFP COLFONDOS SA, y en caso de no acceder a lo solicitado, conceder el recurso de apelación para que sea resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Para resolver se CONSIDERA:

2. Procedencia de los recursos de reposición y apelación

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso interpuesto por la apoderada del demandante.

3. Acuerdo vigente para la fijación de agencias en derecho

La normatividad aplicable para el presente caso es el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que la demanda se presentó en el 2019.

En este acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció a nivel nacional las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales, en su artículo 5 de la siguiente manera:

Artículo 5. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 smlmv.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 smlmv.

En los asuntos sin cuantía o pretensiones pecuniarias, los límites se encuentran entre 1 y 10 smlmv. El despacho fijo la suma de un (1) smlmv, debido a las razones por las cuales se accedió a las pretensiones, que quedaron suficientemente expuestas en la motivación de la sentencia, argumentos que no coinciden en su totalidad con los expuestos por la parte demandante; señalando que circunstancias ajenas a los fondos privados, e incluso por fuera del control de los afiliados, llevaron a la afectación de las condiciones pensionales en el RAIS.

Para el caso, resulta procedente indicar a la apoderada recurrente que no se repondrá el auto que aprobó la liquidación de costas, por cuanto la sentencia de primera instancia sufrió modificaciones en segunda instancia, pero estas no alteraron la naturaleza de la orden, es decir, continuó siendo una obligación de hacer; consistente en el traslado de aportes y rendimientos de la cuenta individual de la demandante del fondo de pensiones del RAIS al RPMPD.

Por tal motivo, al tratarse de una demanda sin cuantía, máxime cuando en la parte resolutive de la sentencia no se ordenó el pago de sumas en concreto, este Despacho según la norma aplicable al caso tasó las agencias en un salario mínimo legal mensual vigente para el momento de la decisión, valor que se encuentra dentro de los parámetros dispuestos en la normativa señalada. Razón, por la cual, no se accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

4. Procedencia del recurso de apelación

Señala el artículo 65 del CPT en relación con el recurso de apelación:

ARTICULO 65. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001>. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Por ser procedente se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto, ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, y se ordena la remisión del proceso al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 041, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 30 de marzo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No SD-118

En el proceso ordinario laboral promovido por ELSA SKINNER ZUÑIGA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., advierte el despacho la existencia de 1 título judicial No 413230003789345 por valor de UN MILLON OCHOEINTOS DIECISIETE MIL CERO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052), consignado por PORVENIR, que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 17-18 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. DIEGO ALBERTO MEDNA DIAZ, identificado con CC: 9.868.013 y T.P. 163.779 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 30 de MAR de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-103

En el proceso ordinario laboral promovido por JESÚS NAZARETH VÁSQUEZ ARANGO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. AURIA MARÍA VARGAS MONTES, portadora de la T.P. 149.218 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 30 de marzo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00570-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. AURIA MARÍA VARGAS MONTES, portadora de la T.P. 149.218 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-103 del 30 de marzo de 2022.

Dada en Medellín, el 30 de marzo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 28 de marzo de 2022					Hora	9:00 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	6	9	8
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	EFRAIN ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN - EMVARIAS																			
Asistente(s):	EFRAIN ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA - Demandante JAVIER ALONSO BUSTAMANTE ARISMENDI – Apoderado demandante MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA – Apoderado COLPENSIONES ARGEMIRO VARELA TORRES – Apoderado EMVARIAS																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc. 13					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar si a la(s) (lo(s) demandante(s) le(s) asiste derecho a la sustitución pensional por la muerte de su cónyuge incluyendo: <ul style="list-style-type: none">• Retroactivo• Intereses moratorios	

- Indexación

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° ____ (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Absolver a la(s) demandada(s) COLPENSIONES y EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN de las pretensiones del (de la) demandante EFRAÍN ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA.
- 2) Declarar probada la excepción de no acreditación de la convivencia necesaria para acceder a la prestación y no afectación del mínimo vital del demandante.
- 3) No se condena en costas al demandante.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-073

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION, dentro del proceso ordinario laboral promovido por IVONNE CECILIA VELASCO TORRES.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día NUEVE (9) DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) SARA LOPERA RENDON, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con T.P 330.840 del C.S.J para representar a la demandada PROTECCION SA, al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con TP. 115.849 para representar a la demandada PORVENIR SA, al Dr. JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO con T.P. 199.062 para representar a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041_, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 30 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-091

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PORVENR SA, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA PIEDAD PEREZ CASTAÑEDA.

En relación con la excepción previa que propone la demandada en la contestación de la demanda por medio de la cual solicita la integración del Litis consorte necesario por activa del señor HERMEL ALONSO LORA FIGUEROA papa de la hija fallecida ANA SELENE LORA PEREZ, no es posible acceder a lo solicitado toda vez que el señor ALONSO LORA falleció 02 de junio de 2021, según registro civil de defunción que aporta la apoderada de la demandante.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2022 A LA 1:30 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) BEATRIZ LALINDE GOMEZ, portador(a) de la T.P. 15.530 del C. S. de la J., para representar a la demandada PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.041, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 30 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 25 de marzo del 2022					Hora	8:30 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	2	2	2
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	BERNARDA DE LAS MISERICORDIAS ROJO VILLEGAS																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):	BERNARDA DE LAS MISERICORDIAS ROJO VILLEGAS - Demandante ANA LUCÍA EUSSE MOLINA– Apoderado(a) demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES DANIELA JARAMILLO – Apoderado(a) y RL AFP PORVENIR																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc09.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos que sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none">• Declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado del RPM al RAIS.• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.<ul style="list-style-type: none">○ Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir: saldos de la CAI, rendimientos financieros, cuotas de administración.	

- Pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES incluyendo retroactivo.
- Subsidiariamente reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de PORVENIR SA, en los términos del RPMPD, a título de indemnización de perjuicios.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante BERNARDA DE LAS MISERICORDIAS ROJO VILLEGAS del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PORVENIR el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
3. Se condena a PORVENIR S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas PORVENIR S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-015

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por JIRO SA, MULTICENTRO DE SERVICIOS SAS, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ESTHER YASMID ZAPATA GARCIA.

En relación con la demandada JIRO SA, MULTICENTRO DE SERVICIOS SAS, se tiene por no contestada la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se adoptaron medidas para la prevención y mitigación del riesgo por la pandemia generada por el COVID 19, toda vez que se realizó la notificación de la demanda y anexos al correo electrónico notificaciones3304@hotmail.com el 30 de octubre de 2020, del cual se acusó recibido por dicha entidad el mismo día a las 15.53, sin obtener hasta la fecha respuesta por parte de la demandada.

En razón de ello, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

En relación con la notificación realizada por el Despacho el día 26 de enero de 2022 mediante el correo alopezq@cendoj.ramajudicial.gov.co, se deja sin valor dicha actuación toda vez que se verificó que la entidad demandada ya había sido debidamente notificada por el Despacho. Consecuente con lo anterior no hay lugar a correr nuevos términos judiciales.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación

de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 041 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST
Tema: Relación Laboral



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 25 de marzo del 2022					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	3	9	4
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso									
PARTES																				
Demandante(s):	MARÍA BETTY DE SAN NICOLÁS CÁRDENAS VALENCIA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A. AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):	MARÍA BETTY DE SAN NICOLÁS CÁRDENAS VALENCIA - Demandante JENNIFER FLÓREZ GÓMEZ – Apoderado(a) demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN – Apoderado(a) y RL PROTECCIÓN ALEXÁNDER MARTA BRIJALDO – Apoderado(a) y RL AFP PORVENIR																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc08.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos que sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none">• Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.	

- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
 - Saldo de la CAI, rendimientos financieros, aportes fondo de garantía de pensión mínima, gastos de administración, primas de reaseguro del Fogafín, primas de seguros previsionales.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante MARÍA BETTY DE SAN NICOLÁS CÁRDENAS VALENCIA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCIÓN el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
3. Se condena a PROTECCIÓN a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 24 de marzo del 2022					Hora	8:30 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	0	1	9
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	MARÍA DEISY HINCAPIÉ AGUDELO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):	MARÍA DEISY HINCAPIÉ AGUDELO - Demandante NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ – Apoderado(a) demandante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado(a) COLPENSIONES JAISON PANNESO ARANGO – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN SARA TOBAR SALAZAR – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc08.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: Sí. PROTECCIÓN solicita se integre en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
DESISTIMIENTO: PROTECCIÓN desiste de la excepción previa, señalando que se trató de un error al contestar la demanda.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos que sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas:

- Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
 - Saldos de la CAI.
 - Rendimientos financieros.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante MARÍA DEISY HINCAPIÉ AGUDELO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCIÓN el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
3. Se condena a PROTECCIÓN a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0087

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por SERVIHOTELES S.A., dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUZ AMANDA SANCHEZ DE ORTIZ

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JAIME ENRIQUE PRIETO TORRES, TP 52.688 para representar a la DEMANDADA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 30 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-064

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUISA FERNANDA ECHEVERRY CARVAJAL

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAR 30 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 24 de marzo del 2022					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	1	1	1
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	MARÍA ISABEL RESTREPO QUIJANO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A. AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):	MARÍA ISABEL RESTREPO QUIJANO - Demandante ANA LUCÍA EUSSE MOLINA – Apoderado(a) demandante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado(a) COLPENSIONES SARA TOBAR SALAZAR – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN ALEXÁNDER MARTA BRIJALDO – Apoderado(a) y RL AFP PORVENIR																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc07.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: Sí. COLPENSIONES propone FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, en relación con la pretensión del reconocimiento y pago de la pensión de vejez.
DESISTIMIENTO: Parte demandante desiste de la pretensión de reconocimiento de la pensión vejez e indemnización de perjuicios.
DESISTIMIENTO EXCEPCIÓN PREVIA: COLPENSIONES desiste de la excepción previa.

3. SANEAMIENTO

Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas:

- Declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
 - Saldos de la CAI.
 - Rendimientos financieros.
 - Cuotas de administración.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante **MARÍA ISABEL RESTREPO QUIJANO** del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCIÓN el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
3. Se condena a PORVENIR S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. No se condena en costas a las partes.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE y PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-074

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PROTECCION SA, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANA PATRICIA CHAVES DUARTE

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) PATRICIA CERON SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con T.P 138.877 del C.S.J para representar a la demandada PROTECCION SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 30 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-068

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por MASAMA SAS, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ALVEIRO DE JESUS SALAZAR CARTAGENA

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día TRES (3) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr.(a) NELLY HURTADO MOSQUERA, portador(a) de la T.P. 190.728 del C. S. de la J., para representar a la demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 30 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-075

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANA PATRICIA CHAVES DUARTE

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con T.P 199.062 del C.S.J para representar a la demandada COLPENSIONES, y al Dr. DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ portador de la T.P. 312.541 para representar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 30 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

Tema: Pensión invalidez, nulidad dictamen



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Mandamiento de pago MM08
Ejecutante	JOSÉ DARÍO RINCÓN RINCÓN
Ejecutado	COLPENSIONES AFP PORVENIR SA
Rad. Ejecutivo conexo	050013105021-2021-00277-00
Proceso Ordinario	050013105021-2011-01094-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por intermedio de mandataria judicial JOSÉ DARÍO RINCÓN RINCÓN demanda ejecutivamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y a la AFP PORVENIR SA invocando las siguientes

1. Pretensiones

Librar mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

Contra Colpensiones:

1. Por el mayor valor de la indexación del retroactivo reconocido a la fecha de la presentación de la demanda, en la suma de \$15.830.755.
2. Por las agencias del proceso ejecutivo.

Contra Porvenir:

1. Por las obligaciones de hacer y de dar impuestas en la sentencia de casación, incluyendo las agencias en derecho del proceso ordinario, en la suma de \$9.745.601.
2. Agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Sustenta las pretensiones en los siguientes

2. Hechos

Mediante sentencia del 13 de agosto del 2012 dentro del proceso ordinario laboral radicado 021-2011-1094, confirmada, en segunda instancia, y CASADA por la H. Corte Suprema de Justicia, se ordenó lo siguiente:

- 1) Se declaró la ineficacia de la afiliación del demandante a HORIZONTE, y se ordenó su retorno al RPMPD.
- 2) Se condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de vejez en favor del demandante, desde el 1° de junio del 2009, en cuantía inicial de \$1.227.253.
- 3) Se condenó a COLPENSIONES a pagar la suma de \$121.820.036 por concepto de retroactivo pensional, desde el 1° de junio del 2009 al 30 de septiembre del 2019.
- 4) Se ordenó a PORVENIR SA a trasladar a COLPENSIONES la totalidad del capital aportado por el demandante a la CAI.
- 5) Costas a cargo de PORVENIR SA en la suma de \$9.745.601.
- 6) Mediante Res. 188.548 del 3 de septiembre Colpensiones, dio cumplimiento parcial a la sentencia, y ordenó el pago de \$30.454.112 por concepto de indexación.
- 7) El 3 de agosto del 2021 fueron pagadas las agencias en derecho del proceso ejecutivo en favor del Dr. CARLOS HORACIO LONDOÑO MORENO, por valor de \$9.745.601.
- 8) Mediante comunicación del 1 de septiembre del 2020 dirigida al demandante, Porvenir SA acreditó el cumplimiento de la sentencia, mediante la cual, informó el traslado de los aportes de la CAI a Colpensiones.

3. Consideraciones

El documento que respalda la petición del (de la) demandante puede exigirse por la vía ejecutiva, al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 y 430 del Código General del Proceso (CGP), los cuales establecen:

CPTSS. Artículo 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

CGP. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CGP. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**.

(...).

(Énfasis añadido).

Revisada(s) la(s) providencia(s) presupuesto del título ejecutivo y que obran al interior del proceso ordinario, en concreto, la sentencia de casación, se observa que contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y emanan de decisión judicial en firme, en los términos señalados en los artículos precedentes. Se accede en consecuencia a librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones establecidas en el proceso ordinario:

- 1) Por el mayor valor de la indexación del retroactivo pensional pagado por Colpensiones, mediante resolución 188.548 del 3 de septiembre del 2020.

Pretensiones que no prestan mérito ejecutivo:

Sobre las costas de este proceso ejecutivo se decidirá en la providencia que resuelva las excepciones de mérito o en aquella en que se ordene continuar la ejecución.

En los términos del art 77 del C.G. P, y conforme al poder obrante en el proceso ordinario, se reconoce personería para actuar en representación del (de la) demandante al (a la) Dr(a). CARLOS HORACIO LONDOÑO MORENO, con tarjeta profesional N° 97.398 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena notificar de este trámite a la Procuradora Judicial del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

4. Resuelve

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de JOSÉ DARÍO RINCÓN RINCÓN y en contra de COLPENSIONES por los siguientes conceptos:

- 1) Por el mayor valor de la indexación del retroactivo pensional pagado por Colpensiones, mediante resolución 188.548 del 3 de septiembre del 2020.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento para que cumpla con la obligación en favor del (de la) demandante o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Decreto 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos (correo electrónico) a la parte demandada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte

demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago a la parte ejecutada en los términos del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en caso de no conocerse dirección electrónica, conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con los arts. 291 y ss del Código General del Proceso (CGP). La parte ejecutante será notificada por medio de estados.

CUARTO: ENTERAR del presente mandamiento ejecutivo de pago a la PROCURADORA EN LO LABORAL, Dra. MARLENY PÉREZ PRECIADO o quien haga sus veces, para que tenga la oportunidad de intervenir como Ministerio Público, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al (a la) Dr.(a). CARLOS HORACIO LONDOÑO MORENO, con tarjeta profesional N° 97.398 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: No se accede a la medida cautelar solicitada hasta tanto no se encuentre trabada la litis y la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 041, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 30 de marzo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-070

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PROTECCION SA, COLPENSIONES, PORVENIR SA, dentro del proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA ESPERANZA AMEZQUITA MEDINA

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) DANIELA JARAMILLO GAMBA, con TP. 357.105 para representar a la demandada PORVENIR SA, y al Dr. JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, con TP. 199.062 para representar a COLPENSIONES, y al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 15.445.455 y tarjeta profesional de abogado 278341 para representar a PROTECCION SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 30 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0087

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, PROTECCION SA, PORVENIR SA dentro del proceso ordinario laboral promovido por JAIME ALBERTO AGUDELO CARDONA

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, TP 209.067 para representar a la DEMANDADA COLPENSIONES y al Dr. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA con TP. 270.475 del C. S. de la J., para representar a la demandada PORVENIR SA, y a la Dra. LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL portadora de la T.P. 307.014 para representar a PROTECCION SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, mar 30 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-089

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, PORVENIR SA., dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUZ AMANDA SANCHEZ DE ORTIZ

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 209.067 para representar a COLPENSIONES y al Dra. DANIELA JARAMILLO GAMBA portador de la T.P. 357.105 para representar a PORVENIR SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAR 30 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST
Tema: Ineficacia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-075

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por JFK COOPERTIVA FINANCIERA, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA DEL CARMEN JARAMILLO QUINTERO

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) GERMAN DE J. LONDOÑO CARVAJAL, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P 75.879 del C.S.J para representar a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAR 30 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-071

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PROTECCION SA, COLPENSIONES, PORVENIR SA, dentro del proceso ordinario laboral promovido por CAMILO ARTURO CARLOS MARIA LATORRE GAITAN

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2022 A LA 1:30 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, con TP. 270.475 para representar a la demandada PORVENIR SA, y al Dr. JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, con TP. 199.062 para representar a COLPENSIONES, y al Dra. SARA LOPERA RENDON, con TP. 330.840 para representar a PROTECCION SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-069

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PROTECCION SA, COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido por JUAN GONZALO ARBOLEDA ARBOLEDA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) BEATRIZ LALINDE GOMEZSARA TOBAR SALAZAR, con TP. 288.366 para representar a la demandada PROTECCION SA, y al Dr. JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, con TP. 199.062 para representar a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAR 30 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-090

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA SOLEI FORONDA RESTREPO

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 199.062 para representar a COLPENSIONES.

Ahora bien, analizada la contestación a la demanda, se evidencia que la entidad demandada propone la excepción previa de "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS", en el sentido de que hay existencia de una menor JENIFER PALACIO FORONDA. Se ordena integrar al proceso en calidad de interviniente ad-excludendum, de conformidad con EL artículo 63 del CGP. Se requiere a las partes para que informen dirección y/o correos electrónicos para efectos de lograr la notificación a la citada y dar continuidad con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAR 30 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-071

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA dentro del proceso ordinario laboral promovido por DAYRON ALONSO ISAZA MUÑOZ

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ALEIDA MARIA RODRIGUEZ MONTOYA, con TP. 167.337 para representar a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAR 30 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-088

En la demanda promovida por PIEDAD DEL SOCORROLONDOÑO contra PENSIONES DE ANTIOQUIA, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda la demandante cuantifica las pretensiones en \$13.895.832, suma inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, procede el Despacho a resolver la competencia para conocer del asunto.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1395 de 2010, dice en relación con la competencia por el factor cuantía:

(Inc. 3) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocerán en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, siendo la jurisdicción legalmente establecida, de acuerdo con la cuantía, la de los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN.

Por lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por PIEDAD DEL SOCORRO LONDOÑO contra PENSIONES DE ANTIOQUIA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (reparto), a los que les corresponde conocer de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: st

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAR 30 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-122

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por RUBIELA DE JESUS ZAPATA TORO, identificado (a) con C.C. 32.458.139, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3),

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CLAUDIA MARIA MUNERA ECHEVERRI, portador(a) de la T.P. 195.055 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, mar 30 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó:st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-129

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LINA MARIA MORA LOAIZA, identificado (a) con C.C. 44.003.360, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces y contra la señora VANESA SUAREZ en calidad de presentante legal del menor DANTE SUAREZ SUAREZ quien se identifica con NUIP 1038874505

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, portador(a) de la T.P. 196.061 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido en calidad de apoderado principal y al Dr. JUAN FELIPE GALLEGOS OSSA portador de la T.P. 181.644 en calidad de apoderado sustituto.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, mar 30 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-128

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARIBEL DEL SOCORRO RUIZ CEPEDA, identificado (a) con C.C. 42.891.430, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) SANTIAGO TIRADO URIBE, portador(a) de la T.P. 168.587 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 41 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, mar 30 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-123

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por DIANA ASTRID SALGADO DE MONTES, identificado (a) con C.C. 43.064.210, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3),

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JULIAN ANDRES GARCIA ZAPATA, portador(a) de la T.P. 175.752 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 041 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, MAR 30 de 2022.

SECRETARÍA

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST